AYUNTAMIENTO PLE2023/17

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, 29 de diciembre de 2023, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
Dª Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Excusaron su asistencia el Sr. Concejal Andrés VEGA MORENO y la Sra. Concejala Mª Cristina LAZA NOREÑA. Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	PLENO VALIDACIÓN FIRMA ELECTRONICA AYTO. ASTILLERO	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación		https://sede.astillero.es
Metadatos		Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior PLE2023/16

2º.- Aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Astillero y Plantilla de Personal para el año 2024 (Exp 6850/2023)

3º.- Resolución de las alegaciones presentadas por D. Fernando Munguía Oñate a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio y aprobación definitiva de la citada ordenanza. (Exp. 6073/2023)

4º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero (Exp. 4783/2023)

5º.- Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal (Factura de ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L.) (Exp. 7227/2023)

6º.- Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal (Factura de URBASER S.A.U.) (Exp. 7228/2023)

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 16/2023

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 16/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2.024, (EXP. 6850/2024)..-

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria para debatir, el expediente de los Presupuestos Generales, y los anexos del Ayuntamiento de Astillero, correspondientes al año 2.024. Introduce el debate declarando el cumplimiento de los requisitos legales del presupuesto y el principio de estabilidad financiera. Tramitado el expediente de conformidad con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el informe del Sr. Interventor municipal, D. Fernando Martínez de Arriba, de fecha de 27 de diciembre de 2.023.

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el informe del Sr. Secretario municipal D. José Ramón Cuerno Llata de fecha 13 de diciembre de 2.023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 28 de diciembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular señala que el Grupo Municipal Popular votará en contra de este presupuesto, creemos que este presupuesto no es el que nuestro municipio necesita, pero debido a la mayoría holgada que ustedes ostentan saldrá adelante, igual que han salido los aumentos de los 11 impuestos que se han aprobado desde el comienzo de esta legislatura ya sin palos en las ruedas. Han elaborado un presupuesto puramente técnico y destinado a la compra de voluntades y no a satisfacer las necesidades de nuestro municipio, hay partidas que creemos insuficientes otras que están sobredimensionadas y muchas de ellas están indefinidas por lo que generan muchas dudas sobre dónde se destina el dinero. El presupuesto que está actualmente a día de hoy vigente es el que se aprobó gracias al Partido Popular y que ustedes y su grupo político nunca cumplieron lo pactado, se nos engañó.

Ese presupuesto era un buen punto de partida para poder tramitar este nuevo presupuesto, pero usted, Señor Alcalde no ha estado ni estará por la labor para aprobar el presupuesto vigente, el que tenemos Usted se comprometió con el Grupo Municipal Popular a llevar a cabo 16 medidas pero 3 años después la situación es que no cumplió las medidas y tampoco están incluidas en el nuevo presupuesto que nos presentan hoy y le voy a enumerar varios incumplimientos por no extendernos el primero fue la firma de un compromiso con el Partido Popular del Plan General de Ordenación Urbana se destinaron 20.000 € en ese compromiso y ni se ha hecho absolutamente nada ni sé dónde fueron a parar esos 20,000 €, también usted se comprometió y firmó una partida de 200.000 € en ayudas a la hostelería y al comercio no ha dado ni un euro en ayudas al comercio y a la hostelería del municipio ni han sacado adelante los famosos bonos compra en el nuevo presupuesto, tampoco se contempla sacar los bonos, como se hace en el resto de ayuntamientos incluso en los que ha habido cambio de gobierno recientemente y otra pregunta que hago es ¿Dónde estarán esos 200.000 € que se incluyeron en el anterior presupuesto que está vigente? Tampoco lo sabemos, Usted se comprometió y firmó la renovación y la adecuación de las instalaciones de la Policía Local de nuevo no han hecho absolutamente nada en la pasada legislatura, ni figura en el nuevo presupuesto. También usted firmó y se comprometió en el estudio y proyecto de la subida del cementerio ni lo han hecho ni lo contemplan tampoco en el nuevo presupuesto, pero eso sí cada uno de noviembre, usted publica en sus redes sociales que está trabajando por ello, usted firmó y se comprometió a la finalización antes de legislatura de la obra del Puentes de los Ingleses, firmado y comprometido, ni lo han acabado ni figura ninguna partida para ello en el nuevo presupuesto. Usted firmó y se comprometió a la recuperación del estanque de la Cantábrica, ni lo han hecho ni figura en el nuevo presupuesto. En el tema de la Urbanización de Ría de Solía usted trajo a Pleno una modificación presupuestaria por lo que tenían el dinero ya

Firma 2 de 2
SECRETARIO | 02/02/2024 | JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE | 02/02/2024 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

destinado ¿dónde ha ido ese dinero? porque no lo han incluido en el nuevo presupuesto, si tienen ya todos los permisos incluidos el de la CROTU dicho esto, queda claro que se nos engañó a la cara porque usted no ha cumplido los puntos a los que se comprometió y firmó, que los tengo aquí delante firmados y comprometidos por el Señor Alcalde, ni siquiera lo han incluido en el nuevo presupuesto con lo cual nos da la razón y nos confirma que se nos engañó entonces evidentemente ni las cumplió ni las incluye en el nuevo presupuesto.

En infraestructuras como la rehabilitación y la mejora de la Policía Local o las instalaciones deportivas obras que llevamos mucho tiempo reclamando pues no se ha invertido allí desde hace años y se están quedando obsoletas poco entendemos que no esté contemplado el nuevo presupuesto. El Plan General de Ordenación Urbana al cual, se le debería dar total prioridad pues se
solucionarían los problemas urbanísticos que padece nuestro municipio y es fundamental para que nuestro municipio crezca. Se desarrolla otra partida llamativa es la que ustedes han titulada titulado “Actividades y fiestas” y en ella destinan ni más ni menos que 300.000 €, tampoco tenemos ni idea en qué actividades se van a gastar todo ese montante de dinero.

Son muchas las partidas que presentan una falta de concreción de las cuentas públicas y nuestro grupo político no va a apoyar un presupuesto con incorrecciones con deficiencias y con datos confusos entendemos que el presupuesto municipal es el documento más importante de un Ayuntamiento dado que es lo que da el dinamismo al municipio. El presupuesto que hoy nos presentan es puramente técnico no mira por el crecimiento del municipio, no está trabajado en absoluto está hecho para no comprometerse absolutamente a nada y de esa manera puede usted ir reservando el dinero y gastarlo después en lo que quiera y como quiera, unos presupuestos participativos decía usted a los vecinos los vecinos no han pedido la obra del Puente de los Ingleses, los vecinos no han pedido el estanque de la cantábrica , los vecinos no han pedido la rehabilitación de las aceras de Ría de Solía 3 y 5, los vecinos no han pedido la obra de la subida al cementerio. Estamos ante otra de sus manipulaciones populistas evidentemente por todo lo expuesto y debido a que este presupuesto no da solución a los problemas realmente importantes de nuestros vecinos ni plantean un proyecto de municipio diferente evidentemente y no muy a pesar del Grupo Municipal Popular votará en contra de estos presupuestos.

La Sra. Concejala Dª. Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que el presupuesto municipal es el documento más importante para la gestión que debe servir Para orientar también durante el ejercicio las políticas de inversiones ingresos y gastos que afectan a todos los vecinos y vecinas del municipio, después de su estudio y análisis puede decir que nos traen ustedes un documento que está igual de iluminado que el municipio estas Navidades, nos aportan ustedes unas cuentas cuadradas a martillazos, en cuanto a ingresos y gastos solamente tenemos que ir a los ingresos reales de ejercicios anteriores y ver que estamos ante un presupuesto poco realista, traen un documento formal porque es preceptivo con pocos visos de cumplirse y que como ya les ha anunciado en Comisión está abocado a continuas modificaciones y no será por falta de tiempo que hayan tenido ustedes, valga la expresión

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

llegamos con la lengua fuera para aprobarlo dentro del año que ahora acaba pero miren ustedes también daré algún apunte sobre su presupuesto, es un documento totalmente alejado de la realidad social del municipio un documento que no recoge ninguna ayuda, inversión o subvención para un sector importante de la población de Astillero que son los jóvenes para una ayuda en un alquiler de vivienda un problema que es una lacra social y que yo creo que es suficientemente importante para mantener la población en el municipio, hacer un ejercicio y un esfuerzo de esa índole pero tampoco existe ninguna partida para un plan integral que afecta a nuestros mayores del municipio, un plan de lucha contra la soledad no deseada que les aseguro que no se solventa con una tarde de chocolate.

Hay que hacer planes integrales continuos durante todo el ejercicio no pueden ser como hacen ustedes actuaciones puntuales y populistas pero que arrastran a lo largo del año situaciones complicadas para un gran sector de la población de este municipio tampoco hacen ustedes una partida más que cuestiones puntuales para el tejido comercial hostelero del municipio, no vale tampoco con subvencionar puntualmente a las asociaciones para concursos o para programas de un día hay que tener un trabajo continuo con el tejido comercial y hostelero que genera actividad comercial, genera vecindad que es lo que ustedes proponen continuamente y que vemos día a día como se están desangrando, cerrando y desapareciendo pero tampoco abordan ustedes problemas sustanciales como pueden ser la lucha contra la violencia de género en el que han marcado la partida sustancialmente dedican ustedes 1000 € para el fondo de solidaridad lo que es una tarde de hinchables es decir, no abordan la realidad social que tenemos los ciudadanos y ciudadanas del municipio ni una mención tampoco hacia el Plan General de Ordenación Urbana documento imprescindible para el futuro del municipio no es un documento solamente o meramente urbanístico es un documento que orienta al municipio económicamente y socialmente en el futuro me gustaría hablar de las inversiones, pero no las hay y tendremos que me temo a hablar de ellas a lo largo de este año que se avecina durante imagino los primeros meses Eso sí para acabar mi exposición hay una partida llamativa que se han adecuado ustedes y es la de órganos de gobierno y la imagen corporativa el año pasado ustedes eh presupuestaron 10.000 € y se gastaron 54.890 € este año han sido más previsores y lo han ajustado a 40.000 €, este puede ser el resumen de la gestión del equipo de gobierno municipal políticas populistas que no generan ningún valor añadido al municipio y que provocarán falta de competitividad respecto a los demás ayuntamientos colindante, por todo ello y en la réplica les expondré algún tema más el Grupo Municipal Socialista no va a aprobar este presupuesto que como ya les he dicho con anterioridad tendremos que modificar una y otra vez a lo largo de este ejercicio.

El Sr. Concejal D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, quiero aprovechar mi intervención para explicar a los vecinos cuáles son los números y las tripas de este presupuesto que hoy traemos para su aprobación en primer lugar quiero explicar que el capítulo de ingresos del presupuesto por un lado tenemos el capítulo uno de ingresos que son los ingresos que se producen por el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, la

Firma 2 de 2
SECRETARIO | 02/02/2024 | JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE | 02/02/2024 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Plusvalía o el Impuesto de Actividades Económicas, estos impuestos del capítulo I es lo que se denomina presión fiscal directa. La presión fiscal directa en 2019 era de 5.869.000 € y en 2024 es de 5.881.000 € esto significa que la presión fiscal directa sube 11.800 € del año 2019 al 2024 un 0,2 % en 5 años o lo que es lo mismo 13 céntimos de euro por vecino y año en otro orden de cosas suben un 22,19 los ingresos de aportaciones del Estado comunidad Autónoma y subvenciones directas recibidas.

Cabe destacar la reducción de la deuda pública obviamente, aunque la deuda pública no es un ingreso si nos afecta la disponibilidad del dinero para hacer frente a otros gastos o inversiones hemos pasado una deuda pública de más de 3 millones de euros en 2019 a finalizar 2024 con una deuda de menos de 86.000 €, hemos reducido la deuda 2.316.000 € los cuales ahora podemos dedicar a otras cosas en vez de amortización y pago de intereses. En cuanto al capítulo de gastos hemos construido un presupuesto de tal forma que tengamos estabilidad económica y lo que es lo mismo no gastemos más de lo ingresado, si seguimos desgranando el presupuesto de gastos podemos ver lo siguiente, en el capítulo 1 de gastos de personal hemos de destacar que haber conseguido en 2021 aprobar un RPT que nos permite tener controlado el capítulo de gastos de personal de una forma estable y bien definida sin desfases presupuestarios en el capítulo uno de gastos de personal se produce un incremento debido a que este año 2024 tenemos intención de incorporar a la plantilla los siguientes puestos de trabajo para dar un mejor servicio a los vecinos dos plazas de policía, una plaza de personal de biblioteca, tres plazas de oficiales de obras, una plaza de técnico de administración electrónica, cuatro plazas de administrativo en secretaría, de tesorería y servicios sociales y una plaza de ingeniero de obras en medio ambiente.

En cuanto a capítulo dos del gasto corriente cabe destacar que los contratos que tiene el ayuntamiento como son el contrato de limpieza viaria el contrato de recogida a basuras el contrato de parques y jardines el contrato de servicios sociales de catering social, ayuda domiciliaria, teleasistencia, el contrato de limpieza de edificios municipales o los suministros de gas o gasoil se han visto incrementados un 16,63 %, aunque hay que destacar que hemos tenido una disminución importante del 38,56 % del coste de la energía eléctrica el hecho del cambio a tecnología del alumbrado público del Parking de Churruca, de los pabellones entre otros, hace que aunque la energía eléctrica haya subido de forma considerable el coste real. para el Ayuntamiento haya disminuida, cuando propusimos gastarnos más de medio millón de euros en cambiar tecnología led del alumbrado público asustaba, pero nosotros lo hemos considerado siempre como una inversión de futuro en forma de ahorro de los gastos corrientes del Ayuntamiento.

Tenemos también que remarcar también el compromiso de este presupuesto con la protección social de nuestros mayores y de las familias más necesitadas volvemos a apostar por los servicios sociales del ayuntamiento incrementando un 11,12 % la partida de servicios sociales con respecto a 2019 si el presupuesto de 2019 fue el más social de la historia del municipio, este presupuesto 2024 todavía lo supera volviendo a ser los presupuestos más sociales de la historia del municipio todo esto nos va a permitir mejorar los servicios de catering social, ayuda domiciliaria, teleasistencia, mente activa cuerpo activo, ejercicio físico, ayudas socioeducativas para padres y madres trabajadoras, ayudas al transporte ayudas a

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

actividades extraescolares socioeducativa en centros educativos del municipio, ayudas extraordinarias a familias necesitadas o banco de alimentos mantenemos las ayudas del capítulo 4º a las asociaciones de carácter solidario y continuamos con las partidas del capítulo 4º de subvenciones asociaciones deportivas para potenciar el deporte sobre todo nuestros jóvenes con la aportación directa de recursos económicos el capítulo 6º de inversiones pasamos de 782.000 € en 2019 a 1.313.000 en 2024 incrementamos el capítulo 531.000 €, al final el hecho de haber reducido casi la deuda 3 millones de euros en 5 años lo que nos da una media de 600.000 € al año aproximadamente, hace que no tengamos que dedicar recursos del presupuesto a amortizar deuda y pagar intereses de esta manera nos queda margen de maniobra para realizar más inversiones en el municipio para beneficio de los vecinos.

Entre otras cosas queremos llevar en 2024 las inversiones de obras con la partida del capítulo 6º que es instalar cámaras de vigilancia en el municipio, crear carril bici, reformar la Plaza de la Vagoneta, seguimos con el proyecto adoquín con la eliminación de barreras asfaltados o sustitución de cambio de Led, además cuando tengamos la liquidación del presupuesto tenemos intención de ese remanente y aprovechar para hacer otras inversiones como puede ser el pantalán de hormigón la reforma del parque infantil o sustituir el software de intervención entre otras cosas, en resumen hemos presentado un presupuesto estable financieramente en el que no gastamos más de lo que recaudamos hemos presentado un presupuesto que apestado para ayudar a nuestros mayores y vecinos con necesidades con Los presupuestos más sociales de la historia del municipio seguimos apostando por las acciones sociales culturales y deportivas de municipio por nuestro municipio Y gracias al ahorro de deuda nos permite no incrementar la presión fiscal y apostar por la inversión en nuestro municipio, para hacer un pueblo más amigable más accesible y con mejor calidad de vida para nuestros vecinos.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular señala que referente a la deuda nos damos golpes en el pecho tras 5 años de paralización total y absoluta en el municipio, evidentemente si no se trabaja no se hace ninguna inversión, no se hace absolutamente nada de nada así pues la deuda va bajando o sea esa es la gestión que ustedes hacen para que un pueblo crezca, se enriquezca, pues yo no veo otra fórmula que hay que gasta dinero y si hay que endeudarse ahora si yo no endeudo y voy pagando voy pagando y no hago nada más y no hago ningún tipo de inversión pues evidentemente la deuda va bajando entonces, esa no es una buena gestión bueno sí es gestión de no hacer absolutamente nada en referente a las luces led dentro de las mayores chapuzas que hay dentro de este Ayuntamiento y si no pregunten a muchos barrios, donde están en la penumbra mal colocadas bajas de altura. Les repito que esto es un presupuesto puramente técnico, es un presupuesto totalmente para comprar voluntades ustedes quieren contentar a todo el mundo con subvencione, fiestas pero lo han desarrollado para crecer para dinamizar y para ejecutar y es la realidad y ahí están los presupuestos, no son capaces de desarrollar un presupuesto adecuado a las necesidades de nuestro municipio, pero eso sí han sido capaces y muy bien y rápidamente en 6 meses de subir 11 impuestos en este ayuntamiento, ahora sí que no

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

tienen palos en las ruedas y la verdad que siendo 15 como son en el equipo de gobierno, me hubiera gustado aprobar este presupuesto si hubiera sido bueno para para nuestro Ayuntamiento, para nuestros vecinos y para nuestro municipio pero es que esto es un presupuesto técnico y se acabó, esto es vender humo a los vecinos, subir los impuestos a los vecinos y no mojarse absolutamente en nada, s que no se ha mojado ni en lo que usted firmó y se comprometió con el Grupo Municipal Popular en la anterior legislatura.

La Sra. Concejala Dª. Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, mire en política los maximalismos son muy peligrosos, no se puede estar todos los años diciendo que son los presupuestos más más más, los presupuestos lo que deben ser es realistas no maximalistas no son los más reales de la historia porque si fueran los más reales de la historia del municipio se ejecutarían los presupuestados y si vamos a la ejecución del año pasado pues veríamos que ni los del año pasado fueron los más sociales ni probablemente estos sean los más sociales porque poner partidas en un presupuesto puede aparentar ser muy social, pero si luego esas partidas quedan íntegramente en el presupuesto para otras cuestiones pues lo que era muy social en diciembre, se convierte en otra cosa entonces yo creo que política hay que ser muy prudente. Yo estoy segura de que ustedes intentan hacer un presupuesto como consideran mejor lo que ocurre es que la realidad se impone y lo que tenemos es un presupuesto lleno de ocurrencias porque no plantean nada innovador y en política hay que innovar, cuando se tienen pocos recursos o muchos recursos sobre todo hay que innovar y hay que pensar en el futuro, no en el año en ejecución y hay que pensar en el futuro del municipio y hay que pensar a dónde vamos o a dónde queremos ir y qué queremos ser dentro de unos años es decir, los presupuestos deben tener una secuencia este año no puede haber un presupuesto y el año que viene otro totalmente diferenciado no se me puedo levantar un día por la mañana y decir voy a hacer un parque para bebés, pues nos vamos a volver locos nos vamos qué diferencia hay en una mamá que pasea con el carrito de otra mamá que tiene un niño de 3 años de otra mamá que tiene un niño de 8 años, no lo entiendo pero bueno es una ocurrencia, ustedes consideran que eso les va a dar un rédito político y nos va a diferenciar en algo bueno pues es una manera de ver la política con la que no estoy en absoluto de acuerdo por lo tanto insisto en mi primera intervención es un presupuesto cuadrado, técnicamente correcto, lleno de ocurrencias sin definición de los proyectos como dice el propio interventor, los proyectos en viales infraestructuras no hay definición que debería haberla como bien sabe el concejal y desde luego lo que espero es que podamos discutir sobre las inversiones que probablemente figuren fuera del documento fundamental que es el presupuesto lo tenemos que discutir para todos los vecinos a lo largo de este año por lo tanto reitero mi voto negativo y espero que se dejen asesorar un poquito mejor para el próximo.

El Sr. Concejal D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, para confeccionar este presupuesto se ha utilizado el sentido común y la objetividad de los números se ha tenido en cuenta los datos de años anteriores,

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

se ha trabajado en estimaciones de evolución del gasto y de los ingresos durante el último trimestre del año, se ha ido trabajando en un presupuesto recabando información y presentando varios borradores hasta tener un borrador definitivo que fuimos presentando en las diferentes comisiones de hacienda y en la Comisión de Hacienda del viernes 27 de noviembre se trataron elementos importantes como como el presupuesto con la plantilla de personal, la oferta de empleo público y el capítulo uno de gastos de personal, en la Comisión de Hacienda del 21 de diciembre vimos el conjunto del presupuesto con la oposición y les pedimos que lo estudiasen con calma y nos presentasen ideas, en la Comisión de Hacienda del 26 de diciembre se expusieron y se debatieron las aportaciones, a partir de esa comisión se dio traslado a la intervención municipal las aportaciones y con el consejo del interventor municipal se aplicaron pequeños cambios en el borrador del presupuesto para el día 28 de diciembre en una Comisión de Hacienda pudiera ser visto el presupuesto definitivo por los miembros de la comisión de Hacienda dicho presupuesto definitivo fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda del 28 de diciembre siempre en este presupuesto se ha trabajado desde el sentido común realizando cálculos estimatorias debatiendo el presupuesto en la Comisión de Hacienda incluyendo aportaciones, confeccionando un presupuesto definitivo presentando y dictaminando el presupuesto definitivo en la Comisión de Hacienda.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos)

Votos en contra: PP (1 voto) PSOE (1 voto)

Abstenciones: Ninguno

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio 2024, cuya cuantía total de ingresos y gastos asciende a 17.425.487,38 euros. Resumido por capítulos, éstos ascienden a las siguientes cantidades:

ESTADO DE INGRESOS:	**IMPORTE €**
1 IMPUESTOS DIRECTOS	5.881.500,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	3.458.124,56 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.839.898,40 €

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

5 INGRESOS PATRIMONIALES	315.737,41 €
6 INVERSIONES REALES	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	252.571,66 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	83.516,64 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL	16.981.348,67 €

ESTADO DE GASTOS:	**IMPORTE €**
1 GASTOS DE PERSONAL	6.882.992,03 €
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.854.194,03 €
3 GASTOS FINANCIEROS	19.177,74 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	722.965,14 €
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0
6 INVERSIONES REALES	1.313.686,37 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	165.333,36 €
TOTAL	**16.981.348,67 €**

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024.

TERCERO.- Aprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la masa salarial 2023 del personal laboral del ayuntamiento, que asciende a un millón trescientos cincuenta y tres mil novecientos ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (1.353.908,49 €).

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CUARTO.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente plantilla de personal:

La plantilla comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual. Se incorpora la plantilla al documento presupuestario ajustándose a los criterios consignados normativamente (arts. 128 del TRRL y 143 y s.s. de la LHRL 39/88 de 28/12).

La Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Astillero acuerda aprobar la siguiente plantilla, de conformidad con los artículos 126 y s.s del TRRL y 90 y s.s. de la LRBRL:

FUNCIONARIOS DE CARRERA					
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA	
ESCALA HABILITACION NACIONAL					
CATEGORIA SUPERIOR					
SECRETARIO/A	A1	30	1	OCUPADA	
INTERVENTOR/A	A1	30	1	INTERINO	
TESORERO/A	A1	30	1	OCUPADA	
SUBESCALA ENTRADA O SECRETARIO INTERVENTOR					
OFICIAL MAYOR	A1	29	1	VACANTE	
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL					
SUBESCALA TECNICA					
TÉC. INTERVENCIÓN	A2	23	1	OCUPADA	
TÉC. TESORERÍA	A2	23	1	OCUPADA	
TEC. ARCHIVO Y ADMIN ELECTRONICA	A2	23	1	VACANTE	
TEC. RECURSOS HUMANOS	A2	23	1	VACANTE	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA					

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ADMINISTRATIVA – COORDINADORA DE GOBIERNO, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS	C1	22	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A - COORDINADOR CONTRATACION Y COMPRAS	C1	22	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVA-COORDINADORA REGISTRO, ATT CIUDADANO Y REGISTRO	C1	22	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVA COORDINADORA INTERVENCIÓN	C1	22	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A COORDINADOR TESORERIA	C1	22	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS GENERALES	C1	20	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS GENERALES	C1	20	3	VACANTE	
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS GENERALES	C1	20	1	INTERINO	
ADMINISTRATIVO/A INTERVENCION	C1	20	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A INTERVENCION	C1	20	1	VACENTE	
ADMINISTRATIVO/A TESORERIA	C1	20	2	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A TESORERIA	C1	20	1	VACANTE	
ARCHIVERA	C1	20	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO DELINEANTE	C1	20	1	OCUPADA	
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL					
SUBESCALA TECNICA					
CLASE TECNICO SUPERIOR					

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

J. DE SERV. URB. Y OBRAS	A1	30	1	INTERINO	
CLASE TECNICO MEDIO					
J. DE MANT Y OBRAS (AT)	A2	26	1	OCUPADA	
TÉC. ACTIVIDADES Y MA	A2	23	1	VACENTE	
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES					
CLASE DE POLICIA LOCAL					
SUBINSPECTOR/A	B	23	1	OCUPADA	
OFICIAL/1 DE POLICIA	C1	22	4	OCUPADA	
AGENTE DE POLICÍA	C1	20	14	OCUPADA	
AGENTE DE POLICÍA	C1	20	2	VACANTE	
AGENTE DE POLICÍA (2 act)	C1	20	1	OCUPADA	
CLASE DE COMETIDOS ESPECIALES					
TÉC. INFORMÁTICO/A	A2	24	1	VACANTE	
TÉC. AUX. DE INFORMATICA	C1	20	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVO INFORMATICA	C1	22	1	OCUPADA	(**)
AUXILIAR INFORMATICA	C2	16	1	OCUPADA	(**)
CLASE OFICIOS					
OFICIAL OBRAS	E	14	1	OCUPADA	(**)
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO			55		

PERSONAL LABORAL					
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**	
ADMINISTRACION GENERAL					
AREA TÉCNICA					

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

MÉDICO/A DEPORTIVO	A1	28	1	OCUPADA	
TÉC. CONSUMO Y RECLAMACIONES	A2	24	1	OCUPADA	
TRAB. SOC/EDUCADOR SOC.- COORD.	A2	24	1	OCUPADA	
TÉCNICO A. DE DESARROLLO LOCAL	A2	23	1	VACANTE	
AREA ADMINISTRATIVA					
TRABAJADOR/A SOCIAL (C1)	C1	22	2	OCUPADA	(*) (**)
EDUCADOR/A SOCIAL (C1)	C1	22	1	OCUPADA	(*) (**)
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS SOCIALES	C1	20	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVO/A SERVICIOS SOCIALES	C1	20	1	INTERINO	
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	C1	22	3	OCUPADA	(**)
ADMINISTRATIVO/A A. DE DESARROLLO LOCAL	C1	20	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO COORDINADOR BIBLIOTECA	C1	22	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	C1	20	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA-JUVENTUD	C1	20	1	VACANTE	
ADMINISTRATIVO RECEPCIONISTA INSTALACIONES DEPORTIVAS	C1	17	3	VACANTE	
ADMINISTRATIVO/A COORDINADOR RECLAMACIONES	C1	22	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO/A RRHH	C1	22	1	OCUPADA	
AREA AUXILIAR					
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	16	1	OCUPADA	(**)
RECEPCIONISTA INST. DEPORTIVAS	C2	16	4	OCUPADA	(**)
AREA OFICIOS					

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

OFICIAL/A DE OFICIOS MULTIPLES	C2	15	4	VACANTE	
AGRUPACIONES PROFESIONALES					
AP SUBALTERNA					
SUBALTERNO	E	14	2	OCUPADA	
AP OFICIOS					
OFICIAL OBRAS	E	14	6	OCUPADA	(**)
OPERARIO/A DE OFICIOS MULTIPLES	E	14	5	OCUPADA	
OPERARIO/A DE OFICIOS MULTIPLES	E	14	1	INTERINO	
OPERARIO/A DE OFICIOS MULTIPLES	E	14	2	VACANTE	
AP ENCARGADO					
ENCARGADO/A DE INST. DEP.	C2	18	1	VACANTE	
AP INSTALACIONES DEPORTIVAS					
ENCARGADO COORDINADOR	E	14	1	OCUPADA	(**)
AYUDANTE INST DEPORTIVAS	E	14	9	OCUPADA	
TOTAL PERSONAL LABORAL			**57**		

PERSONAL EVENTUAL					
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**	
ADMINISTRACION GENERAL					
ADMINISTRATIVO GABINETE ALCALDIA	C1	20	1	OCUPADA	
ADMINISTRATIVO COMUNICAION ALCALDIA	C1	20	1	OCUPADA	
TOTAL PERSONAL EVENTUAL			**2**		

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TOTAL PERSONAL			**114**		

(*) Las plazas con un asterisco hacen referencia a plazas que provienen del procesos de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y según sus características, en consecuencia se trata de plazas sometidas a un régimen jurídico especial en atención a su titulación y otras circunstancias y en consecuencia, a extinguir.

(**) Las plazas con dos asteriscos hacen referencia a plazas sujetas a promoción interna por definición en RPT, una vez queden vacantes la plaza quedará amortizada

QUINTO.- Someter a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de quince días, durante los cuales, quienes ostenten la condición de interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones al mismo, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria por Capítulos junto con la Plantilla de Personal.

3º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. FERNANDO MUNGUÍA OÑATE A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CITADA ORDENANZA EXP. 6073/2023.

Por el Sr. Alcalde Presidente se presenta a la Cámara Plenaria las alegaciones formuladas por Sr. D. Fernando Munguía Oñate a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio mediante acuerdo plenario de 26 de octubre de 2023 con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210 de 2 de noviembre de 2023. El Sr. D. Fernando Munguía Oñate estima que en el artículo 6.2 relativo a tipos de gravamen existe un error dado que se señala el siguiente concepto "Revisión del contador (por actuación) 20,8874 €/m^3" cuando la redacción correcta debiera ser "Revisión del contador (por actuación) 20,8874 €".

Observado el informe del Sr. Secretario, de fecha 19 de diciembre de 2023, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015, que dice:

"INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se atribuye la función de asesoramiento legal a Funcionarios de Habilitación Nacional, residenciados funcionalmente en la Secretaría de la Corporación.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

A solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero, en aplicación del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 26 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como los artículos 173 a 175 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, regulador de la Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales, donde se desarrollan y formulan las líneas básicas a las que deben ajustarse los informes y dictámenes, en virtud de estos preceptos y otros de concordante aplicación, la Secretaría municipal tiene el honor de emitir informe jurídico a propósito de la consulta efectuada

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO.- *Con fecha de 26 de octubre de 2023, el Ayuntamiento Pleno de Astillero aprobó la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, sometiéndola a un plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210 de 2 de noviembre de 2023, frente a uno de sus preceptos presenta alegaciones el Sr. Fernando Munguía Oñate con el siguiente tenor:*

"En calidad de vecino empadronado en este Ayuntamiento y ante un evidente error observado en la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, Exp. 6073/2023, aprobada inicialmente en el Pleno municipal de fecha 26 de octubre de 2023 y publicada en el B.O.C. con fecha 2 de noviembre de 2023, quiero interponer en tiempo y forma una reclamación a este acto administrativo, al tener un interés directo y poder resultar afectado por este acuerdo en algún momento.

Las circunstancias reclamadas son las siguientes.

1.- En la redacción del Art.9 6.2, se señala que los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa. Concretamente, en el apartado dedicado a:

"Revisión del contador (por actuación) 20,8874 €/m3"

2.- Se puede observar que en la propia redacción aparece una evidente contradicción pues, por una parte se establece una tarifa "por actuación", lo que estaría de acuerdo con lo que a su vez indica el art.9 42.3 del Reglamento de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Astillero : "Cuando el abonado albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar del gestor del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por la Consejería de Industria (u organismo que en su momento resulte competente al respecto), corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquélla, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el gestor del servicio. Dichos gastos deberán depositarse en el momento de la presentación de la verificación"

3.- Pero posteriormente se indica que el precio será en función de "€/m3", cuando es obvio que en estas revisiones de contadores no se debe tener en cuenta el consumo, que ya se paga por otro concepto, sino la reparación en sí misma.

Por todo lo expuesto.

SOLICITO que, se tenga en consideración mi reclamación y en consecuencia se modifique este apartado de la Ordenanza, que debiera quedar redactado de la siguiente manera:

"Revisión del contador (por actuación) 20,8874 €"

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- *El art. 109.2 de la Ley 39/2015 establece la posibilidad para las Administraciones Públicas de rectificar "en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en sus actos". La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido el error de hecho (SSTS 9 de mayo de 2005, Arz. 4289) como una equivocación de nombre, fecha, operación aritmética. Para subsumirse dentro de la doctrina del error éste debe ser patente y claro sin necesidad de acudir a documentos; que se aprecie a la vista del expediente administrativo; que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no hay error material cuando es precisa una valoración para percibirlo; que no padezca la subsistencia del*

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

acto administrativo. Tras esto, recuerda que, constatado el error, debe procurarse la correspondencia del acto administrativo con la realidad.

La STS de 16 de febrero de 2009, Arz. 99694 se pronuncia sobre esa cuestión y considera que la aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/1995, que autoriza a la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales, aritméticos o de hecho, exige que el objeto de la enmienda sean simples equivocaciones elementales (nombre, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos), apreciadas gracias a los datos que constan en el expediente y que se manifiesten de manera clara, patente y ostensible, evidenciándose por sí solas sin necesidad de mayores razonamientos ni, por supuesto, de operaciones valorativas sobre normas jurídicas.

***SEGUNDO.-** Es evidente que se ha producido un error ya que la Ordenanza Fiscal ha de concordar en todos sus preceptos, como así postula el reclamante que ostenta legitimación concierne al artículo 18.1 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004) ya que resulta afectado por el acuerdo y se ha interpuesto en el plazo correspondiente. Resulta craso que la Ordenanza Fiscal no puede establecer para un servicio instantáneo como es la revisión del contador una liquidación en función del consumo ya que éste no tiene ningún grado de participación para el devengo de la misma. Para que se produzca el hecho imponible, basta con que se solicite la revisión del contador como situación constitutiva del servicio, sin necesidad de que se produzca consumo alguno y con independencia de éste. (SSTS de 24 de marzo de 2003 y artículo 20. 1 B) de la Ley de Haciendas Locales).*

***TERCERO.-** Procede otorgar razón jurídica al alegante debiendo estimarse la alegación, con la corrección solicitada, por el Pleno Municipal y una vez adoptada dicha resolución, por mayoría simple (artículo 47 LRBRL) publicar la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria con su texto íntegro para su entrada en vigor, según lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales. Según las SSTS 27 de mayo de 1996, 1 de julio de 1996, 28 de enero de 1999, 13 de marzo de 1999, en todas ellas, se señala que la entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales no puede establecer con una fecha anterior a la de su publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente, porque ello entraría en contradicción con el artículo 3 del Código Civil y con el principio de seguridad jurídica. La Sentencia del Tribunal Supremo, entre otras muchas, de 28 de enero de 1999 indica que una Ordenanza Fiscal no puede adelantar a fechas previas a su publicación el momento de comenzar su efectividad jurídica por la decisión de establecer dicha retroactividad sólo corresponde al legislador, por lo que no cabe para un reglamento tributario gozar de virtualidad retroactiva y resultar aplicado contra los principios jurídicos más elementales, a unas situaciones cuyos hechos imponibles pueden ser anteriores a la fecha de publicación.*

El artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales establece el devengo de las tasas y en su apartado 2 determina que " cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo aperiódico de ésta y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (…), salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio de actividad en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia." Conforme a la Ordenanza en su artículo 7 que se ocupa del Periodo Impositivo y el devengo que establece:

1. *El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.*

   El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

2.- La tasa, en sus modalidades de prestación del servicio de agua y de mantenimiento de contadores, se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- La tasa, en su variante de revisión de contador se devengará cuando se solicite la revisión por el sujeto pasivo.

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

No se devengará la tasa cuando la revisión solicitada sea la primera en un periodo de doce meses.

El devengo de las tasas normalmente se vincula al momento final de la prestación del servicio, pero no falta ejemplos en nuestro sistema tributario de lo contrario, situando el devengo al inicio del ejercicio como es este caso. Ahora bien, si la Ordenanza no ha entrado en vigor a 1 de enero del ejercicio correspondiente, el devengo se retrasará al momento que ésta entre en vigor descontando los trimestres correspondientes, ya que aunque el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales permite regular las tasas y su periodo impositivo, cuando el presupuesto de hecho sea duradero, fijando el devengo en el momento inicial del año, es necesario que la propia ordenanza se halle en vigor, de ahí que cabe el prorrateo de la cuota, dado que el presupuesto de hecho en su configuración periódica se produce de forma continua (abastecimiento de agua), y la ordenanza entra en vigor con posterioridad se debe prorratear la cuota correspondiente, por lo que habrá que modificar la cláusula de la entrada en vigor que operara con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 24), salvo que se publicase antes del 1 de enero de 2024.

CONCLUSIÓN.-

ÚNICA.- *Procede la estimación de la alegación en los términos expuestos*."

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 21 de diciembre de 2023.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular quiero señalar que el pasado 26 de octubre del año 2023 se aprobó en Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de agua potable a domicilio, sometiéndola posteriormente a un plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el transcurso de ese tiempo, un vecino del municipio presentó una serie de alegaciones y el secretario como bien lo ha explicado, ha emitido un informe en el que concluyó que dichas alegaciones debían ser estimadas ya que efectivamente había unos errores en la redacción del documento, por tanto habiendo considerado esta reclamación y habiéndose subsanado esos errores de redacción es necesario proceder de nuevo a la aprobación de dicha ordenanza y votaremos a favor, dado el visto bueno del secretario del ayuntamiento a favor del vecino.

La Sra. Concejala Dª Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que ya han votado en comisión de forma favorable lo único mostrar un poquito de preocupación sobre cómo puede afectar esto a los vecinos de cara a la aplicación del cobro y demás, me consta que el concejal ha hecho las gestiones oportunas para una posible publicación ordinaria, pero me gustaría que se pudiera confirmar eso porque si no pueden verse afectados lógicamente lo que nos importa que son los vecinos y vecinas del municipio

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que la ley de procedimiento administrativo es muy garantista en estos supuestos y efectivamente, estamos cumpliendo con toda normativa vigente en relación a la alegación de este vecino y la contestación que le hace el pleno municipal en

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

base a esa alegación que efectivamente los servicios jurídicos del Ayuntamiento han considerado que es un error tipográfico, además como también ha informado la tesorería municipal cuando le propusimos esta propuesta. Bueno, a uno que le gusta estar informado y hacer un poco de historia de esta ordenanza y con esto de los sistemas digitales es muy fácil mirar el histórico y la verdad es que con el Concejal de Hacienda estuvimos mirando a ver dónde se podía haber producido el error porque, efectivamente es un error tipográfico y dijimos a ver si la hemos en liado nosotros en esta ordenanza y nos hemos equivocado y hemos puesto mal este punto. Es un punto que habla de la revisión del contador por actuación, por actuación nos cobra un dinero el Servicio de Aguas y nosotros habíamos puesto ese dinero por metro cúbico que no tiene sentido, porque es por actuación, es un error tipográfico no es nada raro y mirando nos hemos tenido que ir once años para atrás y y nos encontramos que el error tipográfico se produce el 30 de octubre del año 2012 cuando el equipo de gobierno de ese año trae a Pleno la ordenanza con el error tipográfico cometido por el Concejal de Hacienda que si me pongo a mirar en el acta del Pleno era Fernando Munguía Oñate y claro yo llegado a este punto pues le digo al concejal de Hacienda ¡ Oiga este nombre me suena! Nos suena este nombre, pues que aparece en la propuesta de acuerdo el nombre de Fernando Munguía Oñate que es la misma persona que ahora se ha dado cuenta de su error y lo recurre cosa que oye está muy bien y que yo le agradezco, quizá Señora Pérez Ezquerra su última parte de la intervención tenga mucho que ver con que se haya interpuesto este recurso el último día para intentar como usted dice a mi entender llegar a que no se publique el Boletín pero le puedo confirmar que el Concejal actual de Hacienda ha hecho las gestiones oportunas y desde aquí me gustaría pues dirigirme si nos está viendo al exconcejal del Partido Popular Sr Fernando Munguía para decirle que no se preocupe , que estará publicada a tiempo la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria para que no nos perjudique.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, no iba a replicar, pero voy a replicar un poco, hombre el Partido Popular lleva sin gobernar este Ayuntamiento 8 años y pico, ustedes llevan 4 años y medio, en el mundo como bien usted ha dicho se cometen errores tipográficos y él pues lo cometería seguramente, ustedes han traído ahí las pruebas pero ustedes han tenido 4 años y medio y no han visto ese error tipográfico en 4 años y medio que se han puesto a mirarlo justamente ahora a investigar, han tenido 4 años y medio para para el error, uno se equivoca, se rectifica y punto y se acabó pero es que ustedes han tardado 4 años y medio en verlo; entonces no pase la responsabilidad del Partido Popular que en su día hizo esta ordenanza, se aprobó en Pleno hubo un error tipográfico y lo han dado detectado ustedes 4 años y medio estando en el gobierno.

La Sra. Concejala Dª Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, no iba a intervenir, pero viendo la intervención del Portavoz del equipo de gobierno tan dolido por ese error tipográfico como lo quiera llamar. Esto un continuo esto pasa, no se lo tome usted tan a pecho, lo único que tenemos que estar

Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE
Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

contentos es que esto no va a afectar a los vecinos y vecinas y por lo tanto, corramos un tupido velo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en este ambiente navideño distendido yo no me he metido con el Partido Popular, de hecho he cometido un error usted dice verdad no era Concejal de Hacienda era portavoz del equipo de gobierno cuando se cometió este error pero que decir que afortunadamente nos hemos dado cuenta porque esto podía haber llevado, imagínense a la anulación de algún supuesto de la ordenanza quiero decir que para eso está el procedimiento administrativo está para esto para encontrar errores lo mismo que están las comisiones que ustedes advierten errores nos lo dicen, nosotros también advertimos errores después y lo vamos trabajando pero que era el chascarrillo de a mi entender la voluntad que había en este recurso

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por el Sr. D. Fernando Munguía Oñate contra la resolución plenaria de 26 de octubre de 2023, por la que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio", y publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO"[1]

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

[1]Modificado en el BOC nº231 de 01/12/2022

Firma 1 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 02/02/2024 ALCALDE
Firma 2 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 02/02/2024 SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) la actividad municipal de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales y otros establecimientos.

b) La actividad municipal ordenada a la revisión y mantenimiento de los contadores cuya conservación asuma en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas.

c) La actividad municipal de revisión de contadores cuando sea solicitada por el sujeto pasivo y en los términos que se establecen en el artículo.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. En el supuesto de que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable al contribuyente, definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa está constituida, para el suministro, por el número de metros cúbicos de agua consumidos.

ARTÍCULO 5. FIJACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

1. La base imponible se determinará, en general, a partir de las lecturas de los contadores de agua instalados en la forma y con las condiciones previstas por el Reglamento de Agua.

2. En el supuesto de que, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua, exista un solo contador común a varios beneficiarios del servicio, la base imponible será la resultante de dividir el número de metros cúbicos consumidos, medidos en la forma establecida en el apartado primero de este artículo, por el número de beneficiarios.

3. Exclusivamente cuando se trate de consumo doméstico, y excepcionalmente no sea posible la instalación de un contador en la vivienda debido a problemas de estructura de la misma, la base imponible estará constituida por la cantidad de metros cúbicos fijada como

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

mínimo de consumo doméstico en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, incrementada en un veinte por cien.

4. Cuando, por imposibilidad de acceder al contador, no sea posible la lectura del mismo, la base imponible estará constituida:

a) En el supuesto de que se trate de consumo doméstico, por la cantidad de 40 metros cúbicos.

b) En el supuesto de que se trate de consumo no doméstico, por el número de metros cúbicos consumidos en el mismo periodo de lectura del ejercicio anterior y, si no pudiera obtenerse este dato, por la cantidad de 24 metros cúbicos.

ARTÍCULO 6. TIPO DE GRAVÁMEN Y CUOTA

1. A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes clases de consumo de agua:

a) Consumo doméstico: Se entenderá por tal el realizado en el domicilio de personas físicas y en inmuebles dedicados a actividades no incluidas en el apartado siguiente.

b) Consumo no doméstico: Se entenderá por tal el realizado en locales afectos a actividades clasificadas en las siguientes divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Divisiones 1 a 6
- División 7, con exclusión de los Grupos 755, 756 y 769.
- De la División 9:
- Agrupación 91, 92 y 94.
- De la Agrupación 97, los Grupos 971, 972 y del Grupo 979 los epígrafes 979.1 y 979.4
- De la Agrupación 98, los Grupos 981 y del Grupo 982 los epígrafes 982.3 y 982.4

Tendrán igualmente la condición de consumo no doméstico el que se verifique en locales afectos a alguna de las actividades contempladas en el Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad ganadera independiente.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrá la consideración de consumo doméstico el que se verifique en locales destinados a tareas administrativas o de dirección, cuando se hallen ubicados en inmuebles diferentes de aquellos en los que se ejerza la actividad principal y dispongan de acometida diferenciada a la red general.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	10,5402 €
Consumo entre 0 – 30 m^3	0,4498 €/ m^3
Consumo entre 31 – 60 m^3	0,9802 €/m^3
Consumo superior a 60 m^3	1,4780 €/m^3
CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	14,1005 €
Consumo entre 0 – 100 m^3	1,1279 €/m^3
Consumo entre 101 – 1000 m^3	1,4898 €/m^3
Consumo superior a 1000 m^3	1,4780 €/m^3
Mantenimiento de contador (por trimestre)	1,1056 €
Revisión de contador (por actuación)	20,8874 €

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 10 %.

4.1.- Los suministros de Agua Caliente han de contar con contador individual para esta tipología de suministro; el consumo registrado se sumará, a efectos de facturación, al registrado por el contador de suministro de agua fría. Si dichos contadores se encontrasen en el interior de la vivienda, la lectura del mismo será proporcionada al Servicio durante el período de lectura establecido para el inmueble. El diferencial entre los consumos individuales y el general será facturado a la comunidad.

De no aportarse el total de los consumos registrados por los contadores individuales, la facturación por agua caliente se realizará por el contador general de la comunidad.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4.2.- En aquellas comunidades en las que por razones técnicas sea compleja la instalación de contadores individuales de agua Caliente y el suministro que esté realizando únicamente por un contador comunitario, se procederá a facturar individualmente a cada abonado en la misma proporción (en tanto por ciento) al consumo de agua fría, realizado por cada uno de los inmuebles que componen la comunidad, en el año inmediatamente anterior al de facturación. Esta relación será aplicada para todos los trimestres del año de facturación, actualizándose cada año y una sola vez para el mismo.

Los apartados 3.1 y 3.2 se aplicarán en aquellas comunidades que lo soliciten.

5. Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m^3 por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de dos años debiéndose renovar al finalizar los dos ejercicios.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha

Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE
Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

2. La tasa, en sus modalidades de prestación del servicio de agua y de mantenimiento de contadores, se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. La tasa, en su variante de revisión de contador se devengará cuando se solicite la revisión por el sujeto pasivo.

No se devengará la tasa cuando la revisión solicitada sea la primera en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará el primer día de cada trimestre natural, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el anterior. A estos efectos, las lecturas de consumo habrán de ser verificadas, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de finalización del trimestre natural correspondiente. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

b) En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE COBRO

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada trimestre natural.

2. El periodo voluntario de cobro se extenderá desde el día 10 de enero al día 20 de enero del ejercicio inmediatamente posterior al de liquidación. El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro siempre que no comience antes del día 10 de enero ni después del 31 de enero, y su duración no sea inferior a lo determinado por la Ley ni superior a 75 días.

3. El inicio del periodo voluntario de cobro será publicado en edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA POR REVISIÓN DE CONTADORES

Si, revisado un contador a solicitud del sujeto pasivo, se determinara que el mismo funciona incorrectamente, se entenderá que la correspondiente tasa por revisión de contadores no se ha devengado.

En tal supuesto, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de la tasa al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 12. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el suministro de agua se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 euros. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

a) Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

b) Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrateo, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado,

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 6 de la Ordenanza para el consumo no doméstico superior a los 24 m^3 o a los 100 m^3, según proceda.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. TARIFA PER CÁPITA.

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per cápita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m^3/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m3 facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m3 respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2. Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4. Plazo de Presentación:

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5. Documentación:

- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección completa de la vivienda.
- Nº de póliza.
- Nº de personas empadronadas en la vivienda.
- Teléfono de contacto.

6. Lugar de presentación:

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, salvo que se publique con posterioridad a esta fecha, en cuyo caso entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde su notificación, o en su caso desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ya que se trata de un disposición de carácter general, ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con los artículos 1.2, 6, 10 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 4783/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero”.

Visto el Informe de la Tesorera Municipal de fecha 9 de noviembre de 2023.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 21 de diciembre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, vemos que se produce una reordenación con subidas y bajadas de precios

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

según las horas de uso con el fin de llenar en lo posible las instalaciones deportivas a lo largo del día, nos parece correcto que se aprovechen al máximo las instalaciones, también es cierto que creemos desde el Grupo Municipal Popular que para conseguirlo también sería necesaria una fuerte inversión para mejorar las instalaciones para que resulten más cómodas, más útiles y más atractivas de las que tenemos. Astillero y Guarnizo como bien sabemos todos fue un referente en el deporte de Cantabria y nos encontramos en la situación de que muchas instalaciones se están quedando obsoletas y yo creo y nuestro Grupo Municipal Popular que la mejora de todas ellas atraería a más usuarios y se aprovecharían mejor dichas instalaciones. Pero según al punto que se trata en el Pleno, el Grupo Municipal Popular no ve ningún impedimento y votará a favor de esta modificación de ordenanza.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, creo que ya voté favorablemente en la comisión a la misma, entiendo que efectivamente la fuerte competencia privada que hay sobre sobre determinadas actividades además de las deportivas en las que Astillero en su momento fue pionera. Algunas instalaciones estén en desuso, con inactividad en muchos momentos del día, por lo tanto, vamos a dar el visto bueno entendiendo que puede ser un repulsivo y puede eh aumentar el uso de esas instalaciones en esos espacios, por lo tanto, daremos un voto favorable a esta modificación de esta ordenanza.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que se trata de una modificación para cumplir con la normativa porque como saben todos los ayuntamientos del entorno ya lo han tenido que hacer y nosotros también lo hemos hecho, de hecho hemos tenido reclamaciones de vecinos de fuera del municipio porque teníamos tasas diferenciadas para empadronados y no empadronados y la Jurisprudencia Europea y de los Tribunales de Justicia Españoles han determinado que no se puede hacer distinción por razón de empadronamiento dentro de una tasa y entonces eso nos lleva a modificar la ordenanza y aprovechar para hacer ciertas modificaciones puntuales o ciertas mejoras en el servicio lo más importante. Se trata de un tema del cumplimiento de la normativa y después también, como han indicado ustedes, en horario de 3 a 6 de la tarde se han detectado que las instalaciones deportivas de padel estaban poco utilizadas y buscamos hacer más apetecible esas horas para jugar, entendiendo que hay gente que trabaja hasta las 6:30 o 7 pero hay que intentar que se puedan llenar esas horas mucho más no para que pueda haber mucho más actividad, sino que se ajusta también el sistema del deporte del squash para hacerlo más óptimo porque para jugar antes, había que pagar la entrada diaria al gimnasio que son alrededor de cinco euros, porque puedes utilizar gimnasio, piscina de forma ilimitada pero evidentemente nadie usa squash de forma ilimitada , entonces se se ha optimizado y se ha intentado que el squash tenga más acogida y más reservas utilizando un precio específico para el squash, también hemos creado bonos más jugosos para acudir de día al gimnasio es decir, ahora teníamos bonos de 10 y había mucha gente que venía por ejemplo, un mes entero de

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

vacaciones en verano y se quejaban de que tenían que pagar bastante porque los dos bonos de 10 eran caros y por eso creamos un bono de 20 entradas para que se pueda ir 20 días que tiene más o menos hábiles el mes para que se pueda ir a un precio asequible con un bono automático como saben está totalmente digitalizada la instalación y la ordenanza se ha tratado en dos comisiones, la de Hacienda y la del Deporte y ha sido informada favorablemente, con lo cual agradezco su buen talante y su aceptación a esta propuesta y como saben, esperemos que esto nos lleve a un mejor servicio.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Artículo 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

Artículo 4. ABONOS, ENTRADAS Y ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

a. USO DEPORTIVO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0 €
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0 €
Equipos federados otros municipios	17,20 €
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	12,05 €

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0 €
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0 €
Equipos federados otros municipios	28,65 €
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	20 €

b. OTRAS ACTIVIDADES.-

De lunes a domingo (precio por hora):

	Pista	1/3 Pista	½ Pista
Equipos federados (bases de Astillero)	10,10 €	5,05 €	7,00 €
Equipos federados (junior-sénior) de Astillero	10,10 €	5,05 €	7,00 €
Equipos federados otros municipios	50,00 €	25,00 €	30,00 €

Resto de uso:

	Pista	1/3 Pista	½ Pista
Colectivos del Municipio Astillero	17,85 €	12,45 €	15,15 €
Colectivos otros municipios	57,20 €	40,10 €	48,65 €

c. ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz ..... - Por una fase - Fases completas	 7,80 10,10

3. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Ayuntamiento de Astillero dispone de pistas exteriores al aire libre para el uso y disfrute de sus vecinos, pero las mismas están sujetas a limitación de uso y/o reserva total en el caso de que el Ayuntamiento de Astillero quiera, a su libre disposición, usarlas para cualquier actividad municipal o cederla para el uso de un tercero.

c) PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

a. Por cada hora de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,00 €
1.1.2.-Resto de horas	6,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	2,50 €
1.2.2.- Resto de horas	5,00 €

b. Por cada hora y media de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	4,50 €
1.1.2.-Resto de horas	9,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,75 €
1.2.2.- Resto de horas	7,50 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

o Por cada hora de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 15:00)	4,00 €
1.1.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	8,00 €
1.1.3.-Resto de horas	9,60 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 16:00)	5,00 €
1.2.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	9,00 €
1.2.3.- Resto de horas	10,00 €

o Por cada hora y media de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 15:00)	6,00 €
1.1.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	12,00 €
1.1.3.-Resto de horas	14,40 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 16:00)	7,50 €
1.2.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	13,50 €
1.2.3.- Resto de horas	15,00 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

a) Abonados

	Anual	Semestral
Menores 18 años	126,37 €	78,98 €
Mayores 18 años	210,63 €	131,64 €
Abono familiar	300,67 €	187,92 €
Abono familiar (F.numerosas)	240,87 €	150,54 €

b) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

F. PISTAS DE SQUASH.

Todos los usuarios, por cada media hora	1,90 €

La pista de squash tendrá un uso máximo de una hora y media. El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista de squash se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas o por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Para toda la temporada estival:

	Temporada
Menores 18 años	20,74

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

	€
Mayores 18 años	31,24 €
Abono familiar	63,11 €
Abono familiar (F. Numerosas)	49,09 €

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,50 €
Mayores 18 años	4,00 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de 10 entradas a usar en la temporada en que se emita, y no extensible a otras temporadas o instalaciones.

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	28,00 €
10 entradas, para menores de 18 años	10,50 €

b) Gimnasio, Sauna y entrada a Piscinas Cubiertas:

Se establece una entrada diaria para el uso de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,20 €
Mayores 18 años	5,70 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de varias entradas:

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	45,60 €
10 entradas, para menores de 18 años	17,60 €
20 entradas, para mayores de 18 años	79,80 €
20 entradas, para menores de 18 años	30,80 €

Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años se tendrá que presentar documento que acredite tal situación a requerimiento del personal de las instalaciones.

F.- ROCODROMO.

d) Entrada diaria:

1.1.- Abonados:	

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	1,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	2,40 €

c) Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Empadronado:	12 €
2.2.- Resto usuarios:	21 €

G.- CURSILLOS DEPORTIVOS EN LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 5,00 €/hora.

H.- CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual,3 días por semana:	
Socios	28,14 €
No socios	48,56 €
2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):	
Socios	19,01 €
No socios	38,80 €
3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):	
Socios	19,01 €
No socios	38,80 €
4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana:	
Socios	47,41 €
No socios	60,85 €

I.- VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela	3 Euros / Unidad

J.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.	
Equipos federados (bases de Astillero)	0

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Otros usuarios:	3,60 €
2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	
Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior – senior) de Astillero)	0
Otros usuarios:	13,45 €
3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	
Cualquier usuario:	88,90 €
4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	
Por cada hora de alquiler.	17,80 €
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	0
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	
Grupos que no participen en competiciones.	34,55 €
Equipos de futbol federados del municipio que participen en competiciones oficiales F.E.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Colegios y Equipos bases:	
El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.	
7. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.	
Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:	
b) Socios anuales	5 €
c) Socios abono semestral	10 €

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

K.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA".-

1. Campo de Fútbol. Actividades de Futbol 11.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA
Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Equipos con domicilio social en Astillero	40,00
Equipos no domiciliados en Astillero	80,00
Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.C.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario.

L.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones	8,70

M. ACTIVIDADES ESPECIALES

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).

1.- CAMPUS:

1.1.a) Uso de pabellones deportivos: por pabellón y hora de utilización.
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora.

1.1.b) Uso de campos de fútbol:
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora el campo de fútbol 11, y 6 € la hora los campos de fútbol 8.

1.1.c) Uso de instalaciones náuticas:
Horario de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.1.d) Gimnasio del Colegio Fernando de los Ríos:
Horario: de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.1.e) Uso de Piscinas Descubiertas y Cubiertas:
Para todos aquellos campus de verano aprobados por el Ayuntamiento de Astillero que lo deseen se establecerá también un bono especial de 10 entradas para la franja horaria de menor uso, a determinar por el servicio municipal de deportes atendiendo a la mejor organización. Solo será de aplicación en estas horas y deberán abandonar la instalación al término de las mismas para que no les sea de aplicación la entrada general. Este bono tendrá un precio de 7 €.

Firma 1 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON 02/02/2024 ALCALDE
Firma 2 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA 02/02/2024 SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Los organizadores de la actividad comunicarán cada día a los responsables de la instalación las personas que van a hacer uso de la misma, y se girará liquidación al final del campus.

1.2) Todos los organizadores de campus o actividades similares deberán acreditar documentalmente antes del inicio del mismo, haber suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de dicha actividad y certificado negativo de delitos de carácter sexual de los monitores.

1.3) en el escrito en el que se les concedería o autorizaría el Campus, se indicará que por parte de los organizadores se deberá confirmar la aceptación de estas tasas y su intención de seguir adelante con la organización del Campus, antes de los 20 días siguientes a la fecha de la solicitud en registro, para que se les reserven los espacios deportivos necesarios, en caso contrario quedarían disponibles para otros fines. Todo ello sin perjuicio de que al final no se lleve a efecto el campus correspondiente.

Una vez confirmado que efectivamente se va a realizar el campus, se expedirá una liquidación por la tasa correspondiente la cual entregarán, una vez pagada, antes o al iniciarse el campus.

2. La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.
El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.
La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

1.-Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

B.- Tratamiento de lesiones.

1.- Primera consulta.
2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Socios:	5 €
Otros deportistas:	20 €

2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:	10 €
Otros deportistas:	30 €

3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:	PRECIO
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas:	50 €

B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes Deportivos municipales:	0 €
Deportistas individuales federados del municipio	0 €
Socios	0 €
Otros deportistas:	15 €

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
Clubes Deportivos municipales:	3 €
Deportistas individuales federados del municipio	3 €
Socios	3 €
Otros deportistas:	15 €

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 €.

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones Cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individual. 2,5 €
- Primera expedición abonados familiares: 2 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3,5 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2,5 €.

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 4 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

c) Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:

d) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 130% IPREM. 15%
e) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 110% del IPREM. 30%
f) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 80% del IPREM. 45%

- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario viva con familiares hasta el segundo grado empadronados en el domicilio, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

unidad de convivencia aquellos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

2. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar. Se considerará a las familias monoparentales como familia numerosa a efectos del pago de la tasa, entendiendo estas como las recogidas en el Artículo 2 del Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

4. Las personas diversidad funcional superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con diversidad funcional superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición.

Cuando la persona que es titular de una exención por discapacidad precise para el uso de las instalaciones la asistencia y ayuda de otra persona, dicha persona estará exenta del pago de la tasa de entrada, al acudir únicamente como ayudante o asistente de dicho discapacitado y durante el tiempo necesario para la actividad.

5. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse en cualquier momento a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación. En cualquier caso se solicitarán para altas.

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

6. Las solicitudes de bonificación y exención se habrán de presentar hasta el treinta y uno de octubre con efectos para el ejercicio siguiente. En el caso de nuevas altas se presentarán con carácter previo al inicio del abono.

Si en el momento de emitirse los recibos de renovación pertinentes no se hubiese aprobado la bonificación o exención, una vez abonado el recibo, se podrá solicitar la devolución correspondiente.

En el supuesto de nuevas altas, estás no se producirán de forma efectiva hasta la resolución del expediente administrativo, y en su caso del abono de la tasa resultante correspondiente.

7. Las bonificaciones contenidas en este artículo no serán de aplicación a los abonos de las piscinas descubiertas de verano.

8. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Tampoco lo estarán los miembros de la Guardia Civil adscritos al Cuartel de El Astillero ni los miembros en activo, si los hubiera, de Protección Civil. Esta exención solo será para cada miembro de estos cuerpos y en ningún caso para ningún miembro de la unidad familiar.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

Artículo 6.- BAJAS

a) Las comunicaciones de baja tanto al vencimiento como a fecha determinada se presentarán en las propias Instalaciones Deportivas o en el Registro General del Ayuntamiento de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento con fecha límite 30 de noviembre de cada ejercicio.

b) Las bajas surtirán efecto desde la fecha indicada en la comunicación de las mismas, que nunca podrá ser anterior a la de presentación en el Registro correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a las posibles devoluciones de cuotas y anulación de recibos como se refleja en el artículo de Devoluciones.

c) En los abonos de tipo semestral, la baja a la conclusión del semestre en curso será automática, salvo indicación expresa por escrito del abonado de su intención de renovar su abono. En este supuesto si el período que resta hasta 31 de diciembre fuera inferior a 6 meses, dicha renovación adoptará la forma de anual, debiéndose abonar la parte proporcional de dicha tasa anual por el tiempo que haya entre la fecha de vencimiento del abono semestral y el 31 de diciembre.

d) En la indicación expresa de renovación del abono semestral, cuando adopte la forma anual, deberá asimismo indicar su opción de renovación como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.

Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE
Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

e) En ningún caso la mera inasistencia o falta de utilización de las instalaciones, o la devolución o impago de los recibos generados supondrá la baja automática y la anulación de dichos recibos, los cuales podrán ser reclamados por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto.

f) El Ayuntamiento queda facultado para dar de baja inmediata a aquellos abonados que a fecha 31 de diciembre presenten impagos en sus cuotas, sin perjuicio de la reclamación de dichos débitos por todos los medíos legales y reglamentarios establecidos al efecto. Además se podrá poner en situación de baja provisional durante un mes a todos aquellos abonados que una vez concluido el período voluntario de sus correspondientes recibos no hayan satisfecho debidamente los mismos.

g) Todo usuario deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 7. DEVOLUCIONES

La renuncia a la utilización de las instalaciones y actividades no dará lugar a devolución alguna, salvo los siguientes casos y en las condiciones que se determinan a continuación:

- Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.

- Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado a instancias del usuario, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo. No procederá la tramitación de la solicitud si a la fecha de presentación, la actividad ha finalizado.

- Previa solicitud del interesado, se devolverá el importe proporcional satisfecho por la correspondiente actividad o por la utilización de las instalaciones si sobreviene una enfermedad, documentalmente acreditada, cuya etiología imposibilite la participación en la actividad. Dicha solicitud se deberá presentar antes de la finalización de la actividad. En el caso de abonos de instalaciones la fecha de diagnostico o del accidente será la que determine la posible fecha de baja a efectos de devoluciones.

- En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente teniendo como fecha de referencia el último día del mes en curso.

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 8. ANULACION DE RECIBOS

La anulación de recibos expedidos por la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas sólo se contemplará para los siguientes supuestos:

- En el caso de que dichos recibos se hayan emitido por error de la Administración o presenten errores manifiestos, situaciones estas que podrán ser constatadas de oficio o a instancia de parte, conllevando la anulación de los mismos y la posible devolución de las cantidades indebidamente cobradas si las hubiere.

- En el caso de solicitud de baja de un abono, si hubiere recibos ya emitidos pendientes de cobrar que no procedieran en función de la fecha de efectos de la baja.

Artículo 9. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ABONOS

No se contempla la modificación de la tipología del abono durante la vigencia temporal del mismo. Toda modificación, distinta de la incorporación de nuevos beneficiarios en un abono familiar, deberá realizarse con efectos al siguiente período efectivo del abono, ya sea año o semestre.

En casos excepcionales y quedando más de dos meses para el final del año, se admitirá la ampliación de abonos individuales a familiares, con el consiguiente abono de la diferencia complementaria de la tasa.

No se admitirá ninguna solicitud de suspensión del abono que revista carácter retroactivo

Artículo 10. GESTION.

- En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.

- La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.

- La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén, se solicitará al sr. alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

- En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

Artículo 11. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por rigurosos orden de prestación.

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

Artículo 12. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural.

Para acogerse a la opción de pago fraccionado de los abonos anuales, será condición imprescindible haber solicitado el pago mediante adeudo por domiciliación.

Artículo 13. CONVENIOS

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Ayuntamiento de Astillero, para fomentar el deporte y en aras de un acceso igualitario de los vecinos residentes en poblaciones limítrofes, podrá establecer convenios con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el uso de las instalaciones deportivas. Para ello, se deberá firmar un convenio aprobado en la Junta de Gobierno. En cualquier caso el convenio deberá dejar claro la cantidad aportada por cada Administración.

Artículo 14. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Cuando concurran circunstancias de carácter extraordinario que alteren la normalidad o conlleven el cese total o parcial del funcionamiento de las instalaciones deportivas por causas no imputables al usuario, la Junta de Gobierno podrá tomar decisiones con respecto a las tasas de la siguiente manera:

a) Cese total de la actividad: Devolución del 100 % de la tasa del servicio o compensación en próximos ejercicios de la parte proporcional pendiente.
b) Cese parcial de la actividad:
    6. Si se decretase la apertura de las instalaciones a un porcentaje de utilización, tanto en su capacidad como en sus infraestructuras, la Junta de Gobierno Local podrá dictaminar una reducción de las tasas en el mismo porcentaje.

Las medidas serán en todo caso por el tiempo en el que concurran las circunstancias antes descritas y siempre respetando el criterio de igualdad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria en términos generales. Para algunos apartados que se relacionan a continuación se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional:

a) Para los abonos, desde el 1 de enero de 2024.
b) Para las tasas por cursillos de natación, desde el 1 de junio de 2024.
c) Para la tasa por utilización de instalaciones por clubes deportivos, desde el 1 de junio de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado integramente.

5º.- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L (EXP.7227/2023).

En la Junta de Portavoces, se ha acordado debatir los puntos 5º y 6º de manera conjunta.

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido la factura correspondiente al mes de noviembre de 2023 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 40.438,87 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias *1621/22751 "Servicio de recogida de basuras"* y *163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 15 de diciembre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

"PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de noviembre de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 21 de diciembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se repite el mismo devenir que en la legislatura pasada la constante de todos los plenos el levantamiento de reparos, hoy se traen estos dos levantamientos de reparo, el emitido por la empresa Ascan Servicios Urbanos relativa a la factura correspondiente al mes de noviembre del 2023 por el importe de 44.438, 87 euros y el de Urbaser relativo al periodo comprendido del 21 al 31 de octubre del 23 y el mes de noviembre del 23 por importe total de 70.630,66 euros, el importe total de ambas empresas y de estos reparos asciende a 151.507,53 euros, ambas empresas si es cierto que están prestando un servicio fundamental en nuestro municipio, por un lado la recogida y eliminación de residuos, limpieza viaria y por otro el servicio de mantenimiento de parques y jardines pero es responsabilidad del equipo de gobierno el pago de estas factura, no nos traslade a la oposición su responsabilidad debida a la falta de trabajo y de gestión, o sea no hay otra, lo he dicho por activa y por pasiva pero es que es la realidad, esto sucede por la falta de trabajo y de gestión, todavía estamos esperando el pliego de la limpieza viaria y recogida de residuos que se comprometieron ustedes a presentar y que aquí seguimos esperando, siguen gestionando exactamente igual que en la legislatura anterior, antes era porque tenían palos en las ruedas y ahora con mayoría absoluta, siguen sin trabajar y gestionar con 15 concejales, lo mismo que acuerdan entre ustedes subir los 11 impuestos que han subido durante estos 6 meses de legislatura pues acuerden ustedes pagar estas facturas que son responsabilidad suya.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, mire la verdad que cuando preparo los plenos como es un recurrente ya no se me ocurre nada novedoso que aportarles en el pleno, yo creo que ya llevamos 7 u 8 meses desde que tomamos posesión, se les dio a ustedes un voto de confianza en función de una nueva situación pero acabamos el año y seguimos prácticamente igual, o voy a decir igual diré casi igual desde la responsabilidad de que sé que ustedes tienen 15 y por lo tanto esos servicios se van a pagar a las empresas. No puedo hacer más que votar en contra, aunque sea como llamada de atención de lo que es una ineficaz gestión, no puede ser que con esta mayoría absoluta que tienen nos sigan

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

presentando pleno tras pleno reparos al pago de las facturas, dedíquense en cuerpo y alma a resolver ese tema porque son servicios esenciales para los ciudadanos, pueden dedicar un poco menos de tiempo a lo mejor cosas que son accesorias pero desde luego para ser un ayuntamiento serio y desde luego que estamos posicionados como el sexto ayuntamiento de Cantabria, no puede ser que con 15 concejales ustedes no tengan correctamente reglados estos contratos por lo tanto en el punto 6º nos vamos a abstener porque por lo menos aunque rectificado ya hay algo pero seguimos exactamente igual parece que está durmiendo el sueño de los justos, espero algún día poderles votar a favor referente a algún asunto que favorezca a los vecinos por lo tanto anuncio, mi voto negativo a la factura de Ascan y mi voto de abstención a la de Urbaser.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, lo que se trae a pleno no son facturas de servicios que se están prestando que actualmente el contrato ha finalizado no voy a entrar a explicar por qué el contrato de Ascan ha finalizado porque estamos en Navidad pero lo que les voy a explicar y a buena noticia que les voy a dar es que el día 15 de enero, creo que es el señor García a quien le toca el día 15 de enero se le va a convocar a usted a una mesa de contratación de apertura de los sobres para el contrato de parques y jardines lo que quiere decir por eso le decía la buena noticia para la señora Pérez que seguro que en el próximo pleno, evidentemente habrá que pagar lo que venga de aquí hasta la adjudicación pero seguro que en el próximo pleno ya con una propuesta de adjudicación podrá votar que sí que es lo que me ha pedido.

Al contrato de parques y jardines el día 15 se han presentado varias empresas y serán ustedes convocados para la apertura de las plicas de las empresas que se han presentado, el viernes finalizó el plazo de presentación de plicas y el contrato de recogida de residuos que deriva en la factura de Ascan que tenemos que aprobar hoy ya está finalizado por la parte política, el ingeniero la persona contratada para hacer el pliego ya se lo entregó hace tiempo como ustedes saben y el equipo de gobierno ha hecho las propuestas y las mejoras oportunas y ese contrato ya está en los servicios técnicos del Ayuntamiento para que evalúen la legalidad o no de las propuestas y del pliego y que nos asesoren antes de mandárselo a ustedes que no tiene sentido que les mandemos un pliego que contiene cuestiones que son ilegales o accesorias que no son conforme a la ley porque entonces estaríamos trabajando sobre un documento que no es válido. Los servicios jurídicos y los técnicos tienen ya ese ese proyecto cuando tengamos el bloque correcto, se lo mandaremos y lo trabajaremos a las próximas comisiones de Medio Ambiente. O sea que yo creo que estos dos grandes contratos son los dos contratos más grandes del ayuntamiento de Astillero y que toca renovarlos a la vez en un año, creo que están ya muy encaminados y esperemos que salgan adelante en los próximos meses uno ya lo ha hecho y el otro seguro que sí.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, comenta usted es un fenómeno, da la vuelta a la tortilla

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

que es increíble, pues la verdad es que si es así perfecto es lo que el Grupo Municipal Popular lleva buscando 4 años que por fin haya un pliego por fin después de 4 años y medio, se lo hemos replicado por activa y por pasiva, eso sí por un lado me alegra y por otro lado me entristece que me tenga que enterar en un pleno que el día 15 me van a avisar a la apertura de este contrato cuando ni se ha tratado en ninguna comisión, o yo no tengo conocimiento de ello, ese es el respeto que ustedes tienen a la oposición, así es la tónica que han llevado durante la legislatura anterior.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, creo que de lo que estamos hablando es de algo muy serio, de una mala praxis en la gestión, pegar pataditas y decir no les voy a decir por qué bueno eso es un poco un poco infantil y yo creo que aquí esto es un Ayuntamiento serio y usted es una persona seria y yo creo que es una salida de pata de banco que ha tenido usted un poco infantil, yo encantada de poder votar favorablemente al equipo de gobierno, si todo lo que traen afecta favorablemente a los vecinos de Astillero y Guarnizo por lo tanto no dude de que el PSOE históricamente y en el futuro hará todo lo posible por aprobar todas las cuestiones que puedan favorecer a los vecinos y lo haremos sin dar pataditas debajo de la mesa

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, le decía eso porque como lo digo en cada punto usted ha dicho ya no sé qué decir cuando me lo preparo y me preparo en todos los puntos para explicarles el por qué Ascan no se aprobó la última prórroga es que ahora a finales de este año en el día 31 es cuando finalizaba realmente si hubiéramos aprobado la prórroga al contrato de Ascan, por eso se lo decía pero vamos señor García que ya le he dicho que yo estoy con espíritu navideño y le prometo que la fecha del día 15 la hemos decidido hace una hora en la Junta de Gobierno Local y yo lo quería de aquí la exclusiva que es la primera reunión colegiada que tenemos para decírselo y usted me dice que yo no se lo quiero contar que se entera aquí pues se lo cuento en el pleno que es el órgano de máxima representación, el día 15 es la mesa que además lo hemos decidido porque ese día están los servicios jurídicos, esta intervención y es el primer día hábil con posibilidad de convocar la mesa por tema de vacaciones de los que tienen que estar en la mesa pues ese día ahí estaremos todos eligiendo a la empresa que puede decidir el futuro de nuestro parques y jardines en los próximos 4 años.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos)
Votos en contra: PP (1 voto) PSOE (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE
Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-82 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total de 40.438,87 euros, correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

6º- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE URBASER, S.A.U (EXP.7228/2023).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, URBASER, S.A.U. con NIF A79524054", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa URBASER, S.A.U. han remitido las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 21 a 31 de octubre de 2023 y el mes de noviembre de 2023 del *Servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 70.630,66 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias *171/22720 "Servicio de mantenimiento de parques y jardines"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 15 de diciembre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

"PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

Firma 2 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 02/02/2024 | SECRETARIO
Firma 1 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 02/02/2024 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054) por la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero en el periodo comprendido entre el 21 a 31 de octubre de 2023 y el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, por un periodo de 8 meses sin posibilidad de prórroga, llegando a término el 14 de octubre de 2023. Sin embargo, la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el Pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento,

Firma 2 de 2
SECRETARIO
02/02/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

Firma 1 de 2
ALCALDE
02/02/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 21 de diciembre de 2.023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (13 votos)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PP (1 voto) PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-83 que obra en el expediente, emitidas por la empresa URBASER, S.A.U (A79524054) por importe total de 70.630,66 euros, correspondientes al servicio de *"Mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero"* del periodo comprendido entre el 21 a 31 de octubre de 2023 y el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a la partida 171/22720 *"Servicio de mantenimiento de parques y jardines"* del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Firma 2 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
02/02/2024
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
02/02/2024
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	8f016b7d5b774257991e128330a9abd8001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original